

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 30 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Continúa el Plan de Instruccion pública de la isla de Cuba.

Art. 74. Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico, se requiere haber estudiado en cuatro años á lo menos:

Introduccion al estudio del Derecho, principios de Derecho natural, Historia y elementos del Derecho romano hasta el Tratado de Testamentos, segun el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el Tratado de Testamentos en adelante, segun el orden de las mismas Instituciones.

Historia y elementos del Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Art. 75. Para aspirar á la Licenciatura en Derecho civil y canónico, se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller, las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los Procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura, y Literatura española.

Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un Abogado.

Art. 76. Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado, estudiarán:

Filosofía del Derecho, Derecho internacional.

Legislacion comparada.

Historia eclesiástica, Concilios, Colecciones canónicas.

Art. 77. Para aspirar al grado de

Bachiller en Derecho administrativo, se necesita haber estudiado en dos años á lo menos:

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 78. Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo, estudiarán los alumnos despues del de Bachiller:

Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 79. Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado, estudiarán:

Filosofía del Derecho.

Derecho internacional.

Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.

Art. 80. Cada una de las asignaturas de esta Facultad, se dará en un curso.

Los de Economía política, Teoría de Procedimiento y Práctica forense y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones, serán de tres lecciones semanales; los demas de leccion diaria.

Art. 81. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.ª Los cursos de Derecho romano se seguirán segun su orden numérico y deberán preceder al Derecho civil español.

2.ª El estudio del Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal y Derecho canónico.

3.ª Las asignaturas de Teoría de Procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.

4.ª Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública.

Art. 82. A los alumnos que hubiesen cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellos dos y la de Instituciones de Derecho canónico.

Art. 83. Los estudios de la Facultad de Teología en la Isla de Cuba continuarán con arreglo á lo que se dispone en los estatutos y reglamentos del

Colegio Seminario de San Carlos de la Habana, sin perjuicio de las reformas que estime conveniente introducir en ellos el Gobierno, llegada la oportunidad.

CAPITULO II.

De las enseñanzas superiores.

Art. 84. Son enseñanzas superiores: La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La de Ingenieros de Minas.

La de Ingenieros de Montes.

La de Ingenieros agrónomos.

La de Ingenieros industriales.

La de Bellas Artes.

La de Diplomática.

La del Notariado.

Art. 85. Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Algebra.

Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica, Geometría descriptiva, Geodesia, Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un examen general de las materias espresadas en los dos números anteriores.

Art. 86. Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado en tres años á lo menos:

Mecánica aplicada.

Estereotomía

Construccion.

Arquitectura.

Estudios de máquinas.

Caminos ordinarios.

Ferro-carriles.

Navegacion interior.

Puertos y Faros.

Nociones de Economía política, parte legal correspondiente á la carrera.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, escepto la Construccion, que se dará en dos. Los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 87. Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos prefieran, con las restricciones siguientes:

1.ª Los cursos de Mecánica aplicada

y Estereotomía deben preceder á los de Máquinas y Construccion.

2.ª Los cursos de construccion deben seguirse segun su orden numérico.

3.ª Las asignaturas de Caminos y de Obras hidráulicas deben estudiarse despues de la espresadas en los números anteriores.

4.ª El estudio de Caminos ordinarios debe preceder al de Caminos de hierro.

Art. 88. Los alumnos se ejercitarán diariamente durante su carrera en trabajos gráficos y prácticos en la forma prescrita en el reglamento interior de la Escuela.

Art. 89. Para ingresar en la Escuela de Minas se necesita:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un examen general de las materias espresadas en los dos números anteriores.

Art. 90. La carrera de Ingenieros de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Mecánica aplicada.

Estereotomía y Construccion.

Máquinas.

Mineralogía propia de la carrera.

Paleontología propia de la carrera.

Geología propia de la carrera.

Labores de Minas.

Preparacion mecánica de las menas.

Química analítica y Docimasia.

Metalurgia general.

Metalurgia especial.

Nociones de Economía política, parte legal correspondiente á la profesion.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Labores y Metalurgia especial de leccion diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 91. Las materias espresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente:

La mecánica aplicada debe estudiarse antes que la Construccion, Máquinas y Preparacion mecánica de las menas; la Construccion antes que el Laboreo; la Mineralogía antes que la Paleontología y

Geología, la Química analítica y Docimasia, la Preparación mecánica de las menas, y la Metalurgia general antes que la Metalurgia especial

Art. 92. Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la Escuela.

Art. 93. Para principiar la carrera de Ingenieros de Montes se necesita:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar a la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

3.º Saber traducir el alemán.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 94. La carrera de Ingenieros de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años a lo menos:

Dasografía.

Botánica forestal.

Mineralogía y Zoología forestal.

Dasótica y Selvicultura.

Ordenación de montes.

Industrial forestal.

Construcción forestal.

Nociones de Economía y conocimientos de la Legislación de montes.

Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales los demás.

Art. 95. La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica, y esta asignatura antes que la de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal. Las demás en el orden que mas convenga a los alumnos.

Art. 96. Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes a las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el Dibujo topográfico y de paisaje; durante el segundo en el iconográfico y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 97. Terminados estos estudios, y mediante aprobación en un examen general, obtendrán los alumnos el título de Aspirantes a Ingenieros y pasarán a los distritos forestales a hacer durante dos años prácticas de ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Art. 98. Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar los diversos órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un examen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 99. La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años a lo menos.

Principios generales y Reseña histórica de la Agronomía.

Fisiografía agrícola.

Fitotécnia.

Zootécnia.

Economía rural.

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 100. La asignatura de Principios generales y Reseña histórica de la agronomía y la de Fisiografía agrícola se estudiarán antes que la de Fitotécnia, Zootécnia e Industria rural.

Art. 101. Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agrícola y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año despues que deberán pasar en ejercicios prácticos.

Art. 102. Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar a la aguada los diversos órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un examen general de las materias espresadas en los dos números anteriores.

Art. 103. Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años a lo menos las materias que a continuación se espresan.

Estudios comunes a las dos clases de Ingenieros industriales.

Estereotomía.

Física industrial, primer curso: aplicaciones del calorico y combustibles.

Física industrial, segundo curso: aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.

Constituciones industriales.

Nociones de Economía política y Legislación industrial.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas, primer curso: construcción de máquinas.

Máquinas, segundo curso: máquinas de vapor.

Tecnología, artes mecánicas e industrias variadas.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química.

Química inorgánica aplicada.

Química orgánica aplicada.

Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas espresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 104. Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán también en la redacción de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 105. Podrán los alumnos estudiar las materias espresadas en el artículo 105 en el orden que prefieran, con tla que observen las reglas siguientes:

1.ª El curso de Estereotomía debe preceder a los de Construcción de máquinas y Construcciones industriales.

2.ª Los de aplicaciones de la Física y los de Máquinas deben seguirse según el orden numérico.

3.ª El estudio de Análisis química debe preceder a los de Química industrial.

Art. 106. Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial; pero no se permitirá a un alumno que tenga mas de tres lecciones diarias; no comprendiéndose en este número los estudios de Delineación y Prácticas de taller y laboratorio.

Art. 107. En la carrera de Bellas Artes se comprenden las de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Art. 108. Para comenzar los estudios profesionales de Pintura, Grabado y Escultura, se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en un examen de estas materias.

Art. 109. La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado, comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje.

Colorido y Composición.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco.

Teoría e Historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos a determinado número de cursos.

Art. 110. No serán admitidos los alumnos en la clase de Dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni a las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Art. 111. Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

1.º Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial, e integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar a la aguada detalles de edificios de todos géneros.

3.º Ser aprobado en un examen general de las materias espresadas en los dos números anteriores.

Art. 112. La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años a lo menos.

Construcción científica.—Teorías mecánicas aplicadas a la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales: trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Óptica y de Acústica aplicadas a la Arquitectura.

Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y Teorías de arte, y composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 113. Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios, las reglas siguientes:

1.ª La Construcción científica debe preceder a los demás estudios de construcción.

2.ª El curso de Composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y Teorías del arte.

3.ª Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 114. Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos pro-

prios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas a lo menos en el Dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo edificios completos, y haciendo en el tercero ensayo de invención y proyectos de edificios de primer orden.

Art. 115. Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 116. Para aspirar el título de Archivero-Bibliotecario se necesita haber estudiado en dos años a lo menos:

Paleografía general.

Paleografía crítica.

Latín de los tiempos medios.

Romance, lemosin y gallego.

Arqueología numismática.

Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 117. La Paleografía general y el latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

Art. 118. Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimientos de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

Art. 119. Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita, además del grado de Bachiller en Artes:

1.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art. 120. La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años a lo menos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 121. Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en que van espresados: la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior a ellos.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 122.

Habiendo desah parecido en término de Colmenar Viejo, un buey, cuyas señas se espresan a continuación, se encarga a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dicho buey, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 9 de setiembre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Señas del buey.

Edad 6 años, pelo negro, lomipardo, cornicorto, serradas las puntas de las astas y sin hierro ni señal.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del desertor Florentino Briones Garrido, cuyas

se espresan á continuacion, debien- do darme conocimiento de este servicio. Madrid 9 de setiembre de 1863.— Conde de Ezpeleta. Estatura un metro, 260 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; color sano; boca regular; barba nada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Francisco Lira Machado, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio. Madrid 7 de setiembre de 1863.— Conde de Ezpeleta. Estatura 6 pies del marco de Búr- gues; pelo y cejas rubios; ojos garzos; nariz abultada; color moreno; boca regular; barba lampiña, y dos lunares en el carrillo izquierdo.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º.—Propios y Arbitrios.—Circular. Habiendo algunos Ayuntamientos que prescindiendo de la Real orden de 22 de noviembre último, respecto al año económico de 1863 á 1864, que principió en 1.º de julio próximo pasado, no han solicitado aun la competente autorizacion para el arriendo en público remate de los arbitrios que han de servir para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, y otros, que faltando á lo que dispone el reglamento de propios de 16 de noviembre de 1855, reproducido en el número 898 del Boletín Oficial de 18 de igual mes de 1856, que sin remision de las diligencias preparatorias, mandan insertos para el Boletín Oficial anunciando subastas para las que no están debidamente autorizados; y otros, que tomando por pretexto las autorizaciones concedidas en años anteriores, subastan toda clase de arbitrios, sin conocimiento de este Gobierno de provincia; y por ultimo, otros que competentemente autorizados por mi autoridad, faltan á lo que dispone el espresado reglamento de propios, omitiendo remitir para su aprobacion las diligencias de subasta, he acordado disponer: Que los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren comprendidos en cualesquiera de estos casos cumplan con las prescripciones de la ley; en el concepto que de no verificarlo en el término mas breve, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de setiembre de 1863.— El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Número 20.—Circular.—Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que cursó á este Ministerio, con escrito de 6 del actual, el Director general de Infanteria, promovida por el cabo primero del regimiento de Africa, núm. 7, Silverio Moreno y Martin, en solicitud de abono de los 2000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, en atencion á que su pase á la milicia provincial fué á consecuencia de la Real orden de 8 de marzo de 1862, que no le dejaba la facultad de elegir; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente y los demas individuos que por cumplió el tiempo de su empeño en el año de 1862, fueron destinados á los batallones provinciales, en virtud de la referida Real orden, tienen derecho á per-

cibir del Estado los 2000 rs., toda vez que dicho destino fué obligatorio y sin que se les impusiera ni aceptase ninguna restriccion.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1863.—El Subsecretario interino, Carlos Linares.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Francisco Garvayo.—Es copia.—El General Gobernador, Quesada.

Número 20.—Circular.—Excmo. señor.—El señor Ministro de Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil y Veterana lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 29 de julio último, promovida por el guardia de primera clase del tercio veterano del cuerpo de su mando, Carlos García Tanjul, en solicitud de que al cumplir el tiempo de su empeño, se le abonen los 2000 rs. concedidos por la ley de 30 de enero de 1856 á los quintos de los reemplazos ordinarios, pues aunque procedente de la quinta de 1856 para provinciales, pasó el ejército activo y sucesivamente á la Guardia civil, donde continúa sus servicios; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente, como todos los que se encuentren en su caso, carecen del derecho que solicita y solo le tienen al abono de un año para cumplir el tiempo de su empeño, segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de marzo de 1857.—De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de agosto de 1863.—El Subsecretario interino, Carlos Linares.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Francisco Garvayo.—Es copia.—El General Gobernador, Quesada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha sido declarado el señor don Miguel Gimenez Espejo, vecino de la misma, en concurso voluntario de acreedores: lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 538, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto, para que los acreedores del mismo se presenten dentro de veinte dias, con los títulos justificativos de sus créditos, ante el mismo Juzgado y escribanía de número de don Nicolás de Molta, donde en virtud de repartimiento radican los espresados autos. Madrid 7 de setiembre de 1863.—Es copia.—Nicolás de Molta.—675.

En el expediente que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y escribanía de don Cipriano Perez se sigue á instancia de los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de don José García Varela, sobre complemento de la titulacion de la casa calle de San Isidro, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentado con los documentos de que lo hace, y en vista á lo que se manifiesta en las certificaciones del Registrador de la Propiedad de esta corte, en 6 del actual, y teniendo presentes las disposiciones contenidas en el artículo 381 de la ley hipotecaria, se otorgan 60 dias de plazo para que en él

puedan deducir las acciones que les correspondan los interesados á los censos impuestos sobre la casa núm. 5 antiguo y 16 moderno de la calle de San Isidro, impuesto por Juan Bautista Arroyo y su mujer doña Isabel Perez Delgado, por escritura de 19 de diciembre de 1770, ante el Escribano don Pedro Villar Cañavete en favor de las memorias que en la iglesia parroquial de San Miguel de esta corte fundó doña Jués Nuñez, de 6927 reales, 3 maravedises de principal, con réditos de 3 por 100 anuales el uno, y el otro de 1500 rs. de capital en favor de don Francisco García Colomo, no apareciendo entre los títulos la fecha del otorgamiento, ante quién ni por quién fuese impuesto, toda vez que los que se creen hoy con derecho á los bienes de la testamentaria de don José García Varela, á que pertenece el enunciado caso, han acudido á este Juzgado pidiendo la liberacion de las referidas casas, por ignorarse quiénes sean hoy sus dueños ni á quiénes se hayan pagado sus réditos. Anunciase esta providencia por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre del Juzgado, anunciándose además en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del reino, cuidando los interesados de presentar los ejemplares en que se haga la publicacion para que, uniéndose al expediente, se provea lo demas que corresponda. Madrid 30 de mayo de 1863.—Pascasio Fernandez.—Cipriano Perez. Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente.—Madrid 27 de agosto de 1863.—El Juez, Pascasio Fernandez.—El Escribano, Cipriano Perez.—674.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano García Sancha, se hace saber: que en 14 de febrero de 1850 falleció sin testar el señor don Ventura María Valentin Alvarez de Toledo Osorio Perez de Guzman el Bueno, á los 65 años de edad, soltero é hijo de los escelentísimos señores don Antonio y doña María Antonia Gonzaga y Caraciolo, marqueses que fueron de Villafranca y los Velez; y habiéndose solicitado por el escelentísimo señor don Pedro Alcántara Alvarez de Toledo y Osorio, actual marqués de dicho título, por si y como representante de sus hermanos los Excmos. señores don José, don Ignacio, doña Teresa y doña Tomas Alvarez de Toledo, que se les declare herederos *ab intestato* del espresado don Ventura, como parientes del mismo en tercer grado de consanguinidad, por el presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho por razon de su mas próximo ó inmediato parentesco con el finado, para que lo acrediten en el preciso término de veinte dias, que como segundo y último se señala, bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de setiembre de 1863.—Sancha.—675.

Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.

Don Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, de que el infrascrito Escribano actuario, dá fe: Por el presente hago saber: Que en la tarde del 31 de julio último se ejecutó un robo de unos 4762 rs. y varios efectos, en término de esta villa, y Cuesta de Valdeolmos, por la carrera que lle-

van los de Cabañas á Aranjuez, á varios vecinos de la primera villa, por cuatro hombres desconocidos y armados dos de ellos con escopetas, otro con un cachorrillo y otro con una garrota, cuyas señas son las siguientes: uno como de treinta años, estatura como cinco pies y cuatro pulgadas, de buen coior, con bigote rubio, vestía pantalon casi blanco y sin chaleco ni chaqueta; otro como de veinticinco años, estatura regular, grueso, blanco de cara, ojos muy espresivos, bigote negro, vestía pantalon como de pana ó tela verde rayada; otro pequeño como de cincuenta años, delgado, moreno, y feo de cara y el otro delgado de cara y pintado de viruela; por cuyo motivo pende causa criminal de oficio en este Juzgado, y en ella he acordado se anuncie en los periódicos oficiales de Toledo y Madrid á fin de procurar el descubrimiento de los ladrones, y en su caso su remision á este Juzgado, con las prendas y efectos que se les ocupen. Dado en Ocaña á dos de setiembre de 1863.—Miguel E. Merino.—Por mandado de su señoría, Emilio Guijarro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Todos los que posean fincas rústicas, urbana y pecuaria, como igualmente los colonos, en esta villa y su término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento, durante el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones juradas de sus riquezas, ya espresadas, segun marca el art. 20 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 y circular de la Administracion principal de Hacienda pública de 24 de abril de 1861, advirtiéndoles que de no verificarlo en el tiempo prefijado, se les formarán de oficio, no serán oidas sus reclamaciones é incurrirán en la multa señalada en el artículo 24 del referido Real decreto.

Los señores Alcaldes de Getafe, Carabanchel Alto, Leganés, Pozuelo, Mostoles, Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odon, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio en sus respectivas demarcaciones. Alcorcon 30 de agosto de 1863.—El Alcalde, Andrés Torrejon.—El Secretario, Manuel Fernandez Cabrafal.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Celebrados en el dia de ayer los primeros remates con autorizacion superior, de los cuarteles de pastos y hojaderos de viñas, sitios en la jurisdiccion de este pueblo, por las cantidades, á saber: el del Horcajo, Pintados, Mapielos y Hormazal, en 1910 rs. El de Valdeyeso y Valdearrobos, en 1120 rs. El del Lugar abajo, en 2880, y para el de la Macota, no hubo postor, ha quedado abierta esta subasta para la mejora de la décima sobre las espresadas cantidades, y para admitir postura en el cuartel que no se ha hecho, hasta el domingo próximo 13 de los corrientes, en cuyo dia se verificarán los segundos remates, de diez á doce de la mañana, en las salas consistoriales de esta villa, y ante su Ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 7 de setiembre de 1863.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

En virtud de autorizacion de S. E. se sacan á pública subasta los pastos ánuos de Pinarejo y Valle Frias, de estos propios, y para su disfrute con 600 cabezas de ganado cabrio bajo el tipo de 1800 reales vellon. La subasta tendrá lugar en estas ca-

sas consistoriales el día 8 de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero jefe del distrito, y estricta sujecion á las prescripciones generales de montes, disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo de 9 de febrero de 1863. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pelayos 7 de setiembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Antonio Redondo.

En virtud de autorizacion de S. E. se sacan á pública subasta 100 pinos maderables de los sitios de Valle Lorenzo y Cimeros, de estos propios, tasados á 40 reales vellon cada uno, haciendo la totalidad de 4000 rs., tipo menor admisible.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el día 8 de octubre próximo, á las doce del día hasta las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero jefe del distrito y que se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion municipal y con sujecion al artículo 79 de la ordenanza de montes. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pelayos 7 de setiembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos años de la Solana de las Peñas, Albercas y Alberquillas, de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1000 rs., cuyo remate tendrá lugar el día 27 del próximo setiembre, en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, desde las diez de la mañana en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Asimismo tendrá lugar en dicho día y hora el remate de los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2500 rs. y condiciones redactadas por los empleados del ramo, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Cenicientos 23 de agosto de 1863.—El Alcalde constitucional, Mariano Diaz Corralejo.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 de agosto último, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa del Cerezo, de 148 hectáreas de superficie, perteneciente á estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2000 reales, desde 1.º de noviembre á 31 de marzo de 1864, y señala para su remate el día 8 y 9 de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y demás de la ordenanza del ramo y disposiciones de la circular de la Direccion general del mismo, fecha 9 de febrero de 1856.

Carabaña 7 de setiembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Juan Sancha.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y not-de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
1878 fanegas de trigo.

- 1354 arrobas de harina de id.
- 12.031 arrobas de carbon.
- 110 vacas, que componen 39.398 libras de peso.
- 693 carneros, que hacen 16.531 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Acéite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patalas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 1723 fanegas.
- Quedan por vender 594
- Precio máximo... 32
- Idem mínimo..... 45
- Idem medio..... 50,14

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de setiembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de setiembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 55-15; á plazo 55-50 c. fin cor. vol.
- Idem diferido, publicado, 48-70 y 60.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 41.
- Idem de segunda clase, publicado, 30.
- Idem del personal, no publicado, 24-75 d.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 93 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50.
- Idem de á 2000 rs., id., 99-75 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin cuoon, 98.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-10 p.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-25 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-05 y 98.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 218.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 88 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 p.

Paris á 8 dias vista, 52-22.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PASTOS EN LA CAMPIÑA.

Se arriendan las yerbas de los montes Pero-Crespo y Vall, y de las Navas Vall y Mazagrifici. con abundantes aguas, cuyas fincas se hallan en término de Cubillo. Hay pastos para 2000 cabezas de ganado, que pueden encerrarse todas las noches en tendos recientemente contruidos. Los pastores tienen casa en que albergarse.

Se arriendan las yerbas del encinar de Usanos, con buen abrevadero. Puede tratarse con su dueño don Francisco Javier Garcia, calle de San Agustin, número 2, cuarto segundo, ó en Viñuelas con el Administrador don José de la Riva. 679.

VENTA DE MINERALES ARGENTÍFEROS DE LA SOCIEDAD DE PALACIOS Y GOLONDRINAS.

No siendo posible terminar las operaciones preparatorias que son necesarias para la subasta de minerales argentíferos que esta sociedad minera anunció el 10 de agosto último en diferentes periódicos de esta corte y provincias, para el 15 del corriente mes, se prorroga el término señalado hasta el día 31 de octubre próximo, en el local, calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal.

Madrid 7 de setiembre de 1863.—El Presidente, Pedro Alis y Cardona.—678.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.